

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.
Mayo 10 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 359
Proceso: Verbal-Reivindicatorio
Rad. 76 126 40 89 001 2022 00096 00
Dte: Luis Fernando Rico Franco
Ddo: Jhon Jairo Calvo Cadavid

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinte (20) de mayo del año dos mil
veintidós (2022)

Actuando a través de apoderado Judicial el señor **Luis Fernando Rico Franco**, solicita que por el trámite del proceso Verbal de menor cuantía con acción reivindicatoria, se le ordene por sentencia al Señor **Jhon Jairo Calvo Cadavid** restituir a las demandantes los bienes inmuebles ubicados en la vereda La Gaviota jurisdicción de este municipio de Calima el Darién, Valle del Cauca, identificados por sus linderos en su libelo demandatorio y M. I. Nos. 373-16215 y 373-90348.

Revisada la misma y sus anexos, encuentra el despacho que se encuentran reunidas las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en las disposiciones especiales del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso y demás concordantes de la norma en mención, por lo cual habrá de admitirse.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente demanda Verbal con Acción Reivindicatoria propuesta mediante apoderado judicial por el señor **LUIS FERNANDO RICO FRANCO** contra el Señor **JHON JAIRO CALVO CADAVID**, identificado con la C.C. No. 10.006.865.

2º. Désele a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3º. NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al demandado al Señor **JHON JAIRO CALVO CADAVID**, haciéndole saber que se le concede un término de veinte (20) días, para que si a bien tiene, conteste por escrito.

4º. Se ORDENA la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria número 373-16215 y 373-90348. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Guadalajara de Buga Valle, una vez

prestada la caución equivalente al 20% del valor del avalúo catastral del inmueble (art. 590.2 C.G.P.).

5°. En la forma y términos del poder adjunto, se le reconoce personería para que actúe en este asunto al Doctor CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS, identificado con la C.C. No. 16.778.701 y Tarjeta Profesional No. 100235 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 066 de hoy veintitrés (23) de mayo del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b21fdd3dc2d073b458bb35676878521eaf1e321c2b006e6780fed6d7719643d
C

Documento generado en 20/05/2022 04:59:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**